



SUMILLA : Se resuelve **NO ADMITIDO A TRÁMITE** el procedimiento administrativo de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal –IGAFOM, aspecto correctivo y aspecto preventivo del proyecto minero a desarrollarse en la Concesión de Beneficio con código N°B080168-06-01, ubicado en el distrito Bambamarca, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, presentado por el minero informal Sr. Anibal Jambo Marchena, con RUC N°10419484127, por el incumplir lo establecido en el D.S. N°004-2019-JUS de TUO de la Ley N°27444; así como lo establecido en la Ordenanza Regional N°D5-2024-GR.CAJ/CR.

VISTOS : Solicitud N°00071362 de fecha 16 de julio de 2024 y 19 de julio de 2024, presentación de IGAFOM aspecto correctivo y preventivo para su evaluación; Oficio N°D1343-2024-GR.CAJ/DREM con registro MAD3: 2024-83447 de fecha 13 de noviembre de 2024; requerimiento del pago por derecho de tramite; Informe Técnico N° D61-2024-GR.CAJ-DREM/SACF de fecha 26 de diciembre de 2024, informe de no admitido a trámite la evaluación del IGAFOM; Proveído N° D135-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 07 de enero de 2025, para pronunciamiento legal correspondiente; Informe Legal N° D35-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 13 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, se aprueban disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, estableciéndose en los numerales 6.1 y 6.2 de su artículo 6; que el objetivo del GAC es contribuir a la aplicación de políticas y legislación ambiental en los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal en curso, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes, principalmente las orientadas a reducir los niveles de degradación y contaminación ambiental generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles así como minimizar el impacto sobre la flora, fauna y los ecosistemas. Asimismo, establece las obligaciones del sujeto de formalización para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, en caso correspondan.
2. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de Interés Nacional la Formalización de las actividades correspondientes a la Pequeña Minería y Minería Artesanal, creándose el proceso de formalización minera integral a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas o de quienes hagan sus veces, estableciendo el numeral 3.2 de su artículo 3, la creación del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera; a su vez, el Decreto Legislativo N° 1336, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización minera integral a



efectos que sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional; el artículo 6 de la citada norma crea el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), estableciéndose que es el Instrumento de Gestión Ambiental que deben presentar los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, y, que debe contener los siguientes dos (2) aspectos: (i) Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera y (ii) Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; Que, el último párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo 1336, señala que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Energía y Minas refrendado por el Ministerio del Ambiente, se dictaran disposiciones reglamentarias; en virtud a dicha disposición, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueban disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en el marco del proceso de formalización minera integral; la Décima Disposición Complementaria de la norma señalada en el párrafo precedente estableció que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial y previa opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente dicta disposiciones respecto a la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC o el IGAFOM aprobado;

- Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; por tanto, y estando a lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y al establecer la norma disposiciones que van a crear los procedimientos administrativos de actualización y/o modificación del IGAC e IGAFOM, corresponde que esta sea aprobada vía Decreto Supremo.
- Visto el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO, página oficial del Ministerio de Energía y Minas al amparo de la Ley N°310007- Ley que reestructura la inscripción en el REINFO; a través de la página web https://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx se verifico que el minero informal ANIBAL JAMBO MARCHENA con RUC N°10419484127, se encuentra inscrito en el Derecho Minero ACTIVIDAD DE BENEFICIO con código N°B080168-06-01, ubicado en el distrito Bambamarca, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, en estado **SUSPENDIDO**, tal y como se puede visualizar de la imagen siguiente:

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO :

Filtro de Búsqueda
Listado:
RUC:
Número en vías de formalización:

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 (4) Total 1 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10419484127	JAMBO MARCHENA ANIBAL	B080168-06-01	(ACTIVIDAD DE BENEFICIO)	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	SUSPENDIDO

Visto con fecha 12/02/2025



5. Visto el Informe técnico N°D61-2024-GR.CAJ-DREM /SACF de fecha 26 de diciembre de 2024, en el **punto 4.2. del capítulo IV-ANALISIS**, se describe: “Mediante Sistema de Ventanilla Única con N° de solicitud 00071362 de fecha 16 de julio de 2024 y 19 de julio de 2024, el titular de la actividad minera, presentó ante la DREM Cajamarca, el IGAFOM aspecto correctivo y aspecto preventivo respectivamente, ubicado en el distrito Bambamarca, provincia Hualgayoc y departamento Cajamarca, en la concesión de beneficio de código B080168-06-01, sin embargo, no ha realizado el pago TUPA correspondiente al IGAFOM aspecto preventivo, por lo que, la DREM Cajamarca notifica al titular de la actividad minera el Oficio N°D1343-2024-GR.CAJ/DREM con registro MAD3: 2024-83447 de fecha 13 de noviembre de 2024 al correo geoformin@gmail.com, en el cual, solicita presente la copia de recibo de caja correspondiente a la evaluación del IGAFOM aspecto preventivo indicado en el TUPA, sin embargo, hasta la fecha no existe respuesta”; en tal sentido se concluye declarar no admitido a trámite, la evaluación del IGAFOM aspecto correctivo y aspecto preventivo del proyecto minero ubicado en el distrito Bambamarca, provincia Hualgayoc y departamento Cajamarca en la concesión de beneficio de código B080168-06-01, presentados por el señor Anibal Jambo Marchena registrado con RUC: 10419484127, puesto que, no ha realizado el pago correspondiente a la evaluación del IGAFOM aspecto preventivo, indicado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Cajamarca aprobado mediante Ordenanza Regional N°D5-2022-GR.CAJ/CR.
6. Al respecto el párrafo precedente se debe indicar que mediante el D.S. N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 40.1 del artículo 40°, señala que “Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos”. Asimismo, el numeral 40.3 prescribe que, “Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad legal presente”.
- En tal sentido, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma precitada, prescribe que “Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:
- 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
 - 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior.
 - 3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática.



- 4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo.
 - 5. **Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal.**
 - 6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los 127 y siguientes.
 - 7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas.
 - 8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, no debiendo emplearse para la exigencia de requisitos adicionales.
7. En consecuencia y de acuerdo a la normatividad legal que sustenta el procedimiento, el Gobierno Regional de Cajamarca, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, mediante Ordenanza Regional N°D5-2022-GR.CAJ/CR de fecha 15 de junio de 2022; publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de octubre de 2022; en la cual se indica en el artículo **Tercero: APROBAR las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, materia de la presente, que se han obtenido mediante el módulo de determinación de derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad con que cuenta el Aplicativo Informático “Sistema Único de Trámites” SUT, consignados en el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.**
8. Del análisis del Informe Técnico N°D61-2024-GR.CAJ-DREM /SACF de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Ingeniera Sarahi Alcira Campos Fernández (área técnica de Formalización Minera); se tiene que el minero informal no ha cumplido con presentar el pago que corresponde a la tasa por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos que se tramitan en las oficinas de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Cajamarca, pese al requerimiento realizado mediante Oficio N°D1343-2024-GR.CAJ/DREM y habiendo transcurrido el tiempo en demasía, no ha cumplido con presentar dicho pago; en tal sentido, corresponde no admitir a trámite la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera – IGAFOM aspecto correctivo y aspecto preventivo del proyecto minero a desarrollarse en la Concesión de Beneficio con código N°B080168-06-01, ubicado en el distrito de Bambamarca, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca.
9. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del



Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)”

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S N° 014-92-EM. TUO de la Ley General de Minería; D.S N° 038-2017-EM Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; D.S. N°017-2021-EM; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias y reglamentarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO ADMITIDO A TRÁMITE el procedimiento administrativo de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal –IGAFOM, aspecto correctivo y aspecto preventivo del proyecto minero a desarrollarse en la Concesión de Beneficio con código N°B080168-06-01, ubicado en el distrito Bambamarca, provincia Hualgayoc, departamento Cajamarca, presentado por el minero informal Sr. Anibal Jambo Marchena, con RUC N°10419484127, por el incumplir lo establecido en el D.S. N°004-2019-JUS de TUO de la Ley N°27444; así como lo establecido en la Ordenanza Regional N°D5-2024-GR.CAJ/CR.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al Sr. Anibal Jambo Merchena, identificado DNI N° 41948412 y con RUC N°10419484127, Correo: geoformin@gmail.com , celular: 993 930 640; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ

Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS